

# LA OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE LLEVAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. REFLEXIONES JURÍDICO-FILOSÓFICAS RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

José Antonio RUMOROSO RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

## SUMARIO

I. *Introducción.* II. *La contabilidad electrónica, un nuevo paradigma.* III. *Breve estudio del pronunciamiento que ha formulado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación entorno a la obligación de llevar la contabilidad electrónica.* IV. *Conclusiones.* V. *Fuentes de información.*

## I. INTRODUCCIÓN

En este estudio, buscaremos un acercamiento respecto de los pronunciamientos que ha formulado la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* entorno a la obligación de los contribuyentes de llevar la contabilidad electrónica, desde una visión distinta, que consideramos novedosa y que pretende ser más cercana a quienes se ven diariamente afectados por estas obligaciones, así como por las correlativas facultades de la autoridad, que han sido confirmadas como constitucionales por la mencionada Sala.

## II. LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA, UN NUEVO PARADIGMA

En estos tiempos, en que gradualmente la modernidad ha transitado a un “posmodernismo” regido por una sociedad de consumo en todos los ámbitos. Es así, que a través del consumo, la tecnología ha llegado a nuestras vidas apoderándose también del ámbito privado, pues tal pareciera que no existe un resquicio para la intimidad personal, situación que provoca que las relaciones humanas se diluyan<sup>2</sup> con más fuerza por la esfera comercial de nuestra contemporaneidad buscando estar “a la vanguardia”. Así como a la globalización en conjunto con la implementación de nuevos avances científicos, podemos atribuirles la integración de culturas, ideas y productos, igualmente hay que tomar en consideración los cambios que imponen el uso de las tecnologías de la comunicación a la condición humana.

---

<sup>1</sup> Es maestro en Filosofía Social y ha obtenido las Licenciaturas en Filosofía en la Universidad La Salle y en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus FES Acatlán. En su experiencia se encuentra haber sido Oficial Jurisdiccional (Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad), durante el periodo 2008-2010 del entonces llamado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

<sup>2</sup> Bauman, Zygmunt, *Amor líquido*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

Es así como el propio Estado ha conseguido el control total sobre el individuo, enarbolando las frases: “debemos abrirnos a las tecnologías”, “el futuro está presente”; durante algún tiempo la acción de los órganos de gobierno permaneció en el papel, pero ahora las computadoras, la carretera de la información y las redes sociales, son los medios a través de los cuales las autoridades pretenden imperar en nuestras vidas.

Para la autoridad, el contribuyente necesita sentir ese triunfo de consolación de “haber superado la etapa del papel”, supuestamente para buscar la simplificación administrativa, el cuidado al medio ambiente, así como la búsqueda fallida de la sustentabilidad; mostrando una cara amable y crearnos así la ilusión de que hemos aprendido algo nuevo y en nuestro beneficio.

Es así que en el campo tributario, la tecnología se ha convertido en una incansable patrulla de policía encargada de vigilar a la gente las veinticuatro horas del día, de tal manera que hasta el anterior Jefe del Servicio de Administración Tributaria señaló: “la tecnología nos permite de manera sigilosa y silenciosa vigilar el cumplimiento de los contribuyentes sin necesidad de hacer auditorías, para realizarla solo en aquellos casos en que se observan inconsistencias o irregularidades”<sup>3</sup>.

Atendiendo a lo anteriormente citado, el fisco mexicano nos dice que bajo un marco de “legalidad” y de “buenas prácticas”<sup>4</sup> está adoptando el uso de innovaciones tecnológicas a fin de optimizar la administración tributaria y homologar nuestro sistema fiscal al de otros países de primer mundo; invitándonos a que tomemos en cuenta las tecnologías como dogma de fe, de tal manera que en nuestras vidas deben implementarse casi de una *forma imperativa*, abandonando o haciendo a un lado los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

En la actualidad, tendremos que acostumbrarnos a esa realidad, los contribuyentes deberemos enviar nuestra información contable a través de medios electrónicos, lo cual será una cuestión cotidiana y continuada, de tal suerte que mientras dormimos, la autoridad de “manera sigilosa y silenciosa”<sup>5</sup> revisará nuestra información contable, sin saber qué revisa, con base en qué revisa y desde cuándo está revisando.

Tal pareciera que se trata de un cuento de terror psicológico en el cual los contribuyentes, a través de los medios electrónicos, los cuales tienen como función hacer más eficiente y directa la constante comunicación con la autoridad, son vigilados día y noche; con lo que, de ahora en adelante, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ya no les buscará, ni para avisarles que está llevando a cabo una auditoría.

---

<sup>3</sup> Núñez Sánchez, Aristóteles, *XXXVII Congreso de la Asociación de Especialistas Fiscales*, 7 de julio de 2016.

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> *Idem*.

Mientras el contribuyente duerme, el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra revisando su contabilidad, y después de que concluya con su revisión, el SAT le informará la determinación sobre qué ingresos considera que debe pagar, qué gastos serán rechazados como deducibles, cuáles fueron las obligaciones que la autoridad considera que se incumplieron, etc.

Si con todo lo anterior, los contribuyentes logran conciliar el sueño, es muy probable que al despertar la autoridad, a través del buzón tributario, les haga conocedores de la preliquidación. Pero la autoridad intentará calmar al contribuyente diciéndole: “no temas”, cuentas con un plazo de 15 días para desvirtuar los hechos o irregularidades, mismas que sin lugar a dudas le serán confirmadas. Si el contribuyente no realizara lo anterior, la preliquidación quedará firme, así deberá pagar las diferencias detectadas, con sus accesorios, recargos y una “multita” del 20%.

Pero lo más trágico, es que la contingencia predeterminada, es tan real que se constituye como una angustia al modo de *Sören Kierkegaard*, plasmada en “Temor y Temblor”<sup>6</sup>, toda vez que no sabemos de dónde proviene y cómo se calculó, y la autoridad adoptando la postura de la Reina en el cuento de “Alicia en el País de las Maravillas”<sup>7</sup>: primero la sentencia, después el juicio.

### **III. BREVE ESTUDIO DEL PRONUNCIAMIENTO QUE HA FORMULADO LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENTORNO A LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA**

Ante la problemática que planteaban los nuevos paradigmas jurídicos plasmados en el Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tenía depositada toda su esperanza en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que esta resolviera favorablemente los medios de defensa interpuestos en contra de la obligación de proporcionar la contabilidad a través de la página de Internet del SAT y de las revisiones electrónicas.

Empero, la resolución por parte de nuestro máximo Tribunal, no solo quedó muy lejos de los planteamientos esgrimidos por los quejosos de subir su contabilidad y de ser *sigilosa y silenciosamente vigilado*, ya que, con la resolución a dichos asuntos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le dio mayormente la razón a las autoridades fiscales, y solo en algunas cuestiones irrelevantes, dársela a los contribuyentes<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> *Temor y Temblor*, Madrid, Losada ediciones, 1975, Biblioteca Nacional de la literatura y el pensamiento universal.

<sup>7</sup> Carroll, Lewis, *Alice's Adventures in Wonderland*, New York, Mac Millan, 1987.

<sup>8</sup> La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, al contribuyente se le respetaría su garantía de audiencia.

En efecto, las resoluciones de la Corte en estos temas no repercuten en beneficio efectivo alguno a los contribuyentes, en virtud de que el amparo concedido solo tiene como utilidad impedir el cobro de la preliquidación que hubiese sido emitida hasta el 2016; por lo que, en el caso de que el SAT haya determinado una resolución definitiva, esta sí podría ser exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

A mayor abundamiento, es dable decir que el amparo otorgado a los contribuyentes en cuanto a este aspecto solo tiene efectos hasta el 2016, ya que, derivado de la reforma fiscal para 2017, se eliminó la posibilidad de que la autoridad pudiese hacer exigible la preliquidación a través del procedimiento administrativo de ejecución; sin embargo, sigue siendo posible que una vez que se encuentre firme la preliquidación las autoridades cobren de manera coactiva el adeudo, sin que ello se considere violatorio de los derechos fundamentales de los causantes.

El otro punto en el que se concedió el amparo, fue únicamente para el efecto que el contribuyente omitiera generar los archivos electrónicos a través de la dirección electrónica <http://www.w3.org>, en atención a que dicha página de Internet se encuentra en idioma inglés, lo cual contraviene los derechos de legalidad y seguridad jurídica.

Con la intención de subsanar dicha inconstitucionalidad, el 4 de octubre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, unas modificaciones al Anexo de las reglas de carácter general en el que se hacía referencia a la dirección electrónica <http://www.w3.org>, con lo que se reiteran las violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, toda vez que se remite nuevamente a la referida página, cuyo contenido en inglés no ha sido modificado.

Aunado a ello, la autoridad fiscal pretende justificar los cambios en que las referencias en inglés constituyen lenguaje técnico, por lo que no resulta posible traducirse a la forma y sintaxis del idioma español, aunado a que no son para uso de los contribuyentes.

No obstante lo anterior, consideramos que aun con las modificaciones publicadas hace unos meses, las autoridades continúan atentando en contra de los derechos de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Con ello, el SAT sigue siendo omiso en formular y publicar los lineamientos a seguir para la generación de los archivos "XML" en idioma español para uso de los contribuyentes, para que puedan cumplir con la obligación de ingresar la información contable a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Por lo que los contribuyentes debieron combatir las modificaciones, a través de un nuevo amparo indirecto, bajo estas consideraciones.

Finalmente, debemos señalar que aun combatiendo las últimas modificaciones y en caso de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación les diera nuevamente la razón a los particulares en este punto, el amparo otorgado solo constituiría una solución temporal al problema de las revisiones electrónicas.

Por ello, una vez que la página de Internet sea completamente traducida del idioma inglés al castellano, el amparo concedido por la Corte dejará de surtir sus efectos y no remediará en nada el problema del contribuyente.

Así, la resolución favorable en la que se ordena no considerar la página de Internet en idioma inglés, se podría equiparar en términos médicos a recetar a un paciente una aspirina para combatir un cáncer terminal.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Es una realidad que el SAT con sus recursos tecnológicos tiene al contribuyente vigilado, por lo cual pagar impuestos en México seguirá siendo una cuestión muy compleja.

A través de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), ahora se les denomina así por su modalidad electrónica, el SAT conocerá durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, todos y cada uno de nuestros movimientos, comprobantes, ingresos, egresos, nóminas, transacciones bancarias, actos notariales, retenciones, importaciones, exportaciones, por citar algunos.

El SAT posee toda la información de nuestras cuentas bancarias, tarjetas de crédito, incluso tiene información si viajamos, a dónde viajamos, cómo costamos el viaje y hasta el número de maletas que llevamos y qué pretendimos introducir al país a través de la aduana del aeropuerto mediante el semáforo de revisión.

En el caso de los amparos en revisión resueltos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es procedente señalar que *es un criterio reiterado de la Sala*, el cual no tarda en convertirse en la enorme roca del mito de Sísifo<sup>9</sup>, la cual caerá una y otra vez para servir de guía y resolver los miles de amparos indirectos que el Poder Judicial de la Federación tiene pendientes de resolución al haberse creado la jurisprudencia por reiteración de tesis.

---

<sup>9</sup> Camus, Albert, *El mito de Sísifo*, Barcelona, Losada Ediciones, 1985.

## V. FUENTES DE INFORMACIÓN

### 1. Bibliografía

- BAUMAN, Zygmunt, *Amor líquido*, México Fondo de Cultura Económica, 2012.
- BAUMAN, Zygmunt, *Ética posmoderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- BAUMAN, Zygmunt, *La globalización: consecuencias humanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- CAMUS, Albert, *El mito de Sísifo*, Barcelona, Losada Ediciones, 1985.
- CARROLL, Lewis, *Alice's Adventures in Wonderland*, New York, Mac Millan, 1987.
- KIERKEGAARD, Sören A., *Temor y Temblor*, Madrid, 1975, Biblioteca Nacional de la literatura y el pensamiento Universal.
- ORWELL, George, *1984*, México, Casa Editorial Boek, México, 2015.
- ORWELL, George, *1984*, México, Editores Unidos Mexicanos, 2014.

### 2. Conferencia

- NÚÑEZ SÁNCHEZ, Aristóteles, *XXXVII Congreso de la Asociación de Especialistas Fiscales*, 7 de julio de 2016.

### 3. Cibergrafía

- <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>.
- <http://www.w3.org>.
- <https://www.scjn.gob.mx/buscador/Paginas/results.aspx?k=1287%2F2015>.
- [https://elfiscalista.com/shop/index.php?fc=module&module=smartblog&slug=Se-resuelve-amparo-contr-Contabilidad-Electr&controller=details&id\\_lang=4](https://elfiscalista.com/shop/index.php?fc=module&module=smartblog&slug=Se-resuelve-amparo-contr-Contabilidad-Electr&controller=details&id_lang=4).
- [http://www.chevez.com/upload/files/F\\_FlashL\\_2016-2.pdf](http://www.chevez.com/upload/files/F_FlashL_2016-2.pdf).
- <http://www.thomsonreutersmexico.com/>.
- [http://200.52.84.227/CONTENTMANAGER\\_DOFISCAL/ContentDispatcher.aspx?f=getfile&userid=144825&sessionid=754151&documentid=D\\_DPF\\_RV\\_2016\\_254-A1.pdf&documenttype=1](http://200.52.84.227/CONTENTMANAGER_DOFISCAL/ContentDispatcher.aspx?f=getfile&userid=144825&sessionid=754151&documentid=D_DPF_RV_2016_254-A1.pdf&documenttype=1).